



11 AGO 2021

Viedma,

VISTO: el Expediente N° 017237-SAYCC-2021 del Registro de la Secretaría General, caratulado "S/REGLAMENTACION DE ACTIVIDAD DE CABALGATAS EN EL AREA NATURAL PROTEGIDA RIO AZUL-LAGO ESCONDIDO", la Ley M N° 2.669, y;

CONSIDERANDO:

Que, tramita en las presentes actuaciones la solicitud de autorización para el "Reglamento de Actividad de Cabalgatas en el Área Natural Protegida Rio Azul- Lago Escondido (ANPRALE)", presentada por el Tec. Fernando Hartmann, DNI N° 33.205.521, en su carácter de Coordinador de Áreas Naturales Protegidas, dependiente de esta Secretaría;

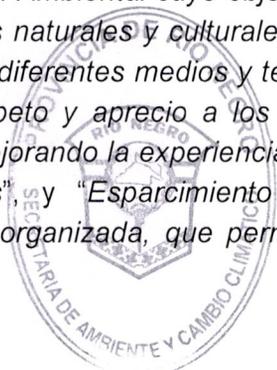
Que, la Ley M N° 2.669 instituye al Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Rio Negro, y su Artículo 4° establece "*Los Recursos Naturales existentes en la superficie, subsuelo y espacio aéreo de las Áreas Naturales Protegidas, ya sea en territorio continental o marítimo, son del dominio del Estado provincial y están bajo la custodia y control de la Autoridad de Aplicación*";

Que, asimismo, su artículo 20° dispone que "*La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la presente, tiene bajo su órbita y dependencia el Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas, debiendo dotar al mismo de la estructura, la capacidad, competencias y presupuesto suficientes para concretar los fines propuestos en la citada Ley*";

Que, el proyecto de reglamentación tiene por objeto regular toda la actividad turística que implique uso de equinos para la prestación de servicios de cabalgatas a terceros, asegurando la preservación de los ecosistemas, la sanidad, el buen trato animal y la seguridad de los visitantes del ANPRALE;

Que, en relación a ello, la Ley define: "*Interpretación Ambiental: Es un aspecto de la Educación Ambiental cuyo objetivo es explicar a los visitantes las características de los recursos naturales y culturales de un área. Se realiza en forma atractiva y sugerente, usando diferentes medios y técnicas para lograr de una manera informal el conocimiento, respeto y aprecio a los valores del área, incentivando el contacto con la naturaleza, mejorando la experiencia personal y promoviendo cambios positivos de sus actividades*", y "*Esparcimiento Turístico: Es la realización de actividades, en forma libre u organizada, que permite al visitante ocupar su tiempo*

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ing. DINA LINA MIGNANI
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO
Sec. General - Rio Negro



libre en forma activa o pasiva en contacto directo con la naturaleza, a fin de "re-crear" la psiquis y el estado de bienestar";

Que, el Área Técnica de Biodiversidad del Organismo, analiza pormenorizadamente el proyecto, y mediante dictamen técnico, obrante a fs. 10/16, sugiere la aprobación del presente Reglamento de actividades, de acuerdo a las aptitudes y capacidades instituidas por la mencionada Ley;

Que, ha intervenido la Asesoría Legal de la SAYCC de acuerdo a sus competencias, sin realizar observaciones jurídicas;

Que, la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5.398, modificada por Ley N° 5.462, la Ley M N° 2669, el Decreto N° 1085/2020, y la Ley M N° 4.741;

Por ello:

**LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el "Reglamento de Actividad de Cabalgatas en el Área Natural Protegida Rio Azul- Lago Escondido", presentado por el Tec. Fernando Hartmann, DNI N° 33.205.521, en representación del Sistema Provincial de ANP, que como Anexo forma parte de la presente, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes. -

ARTICULO 2°.- Establecer el carácter de "obligatorio" para el Reglamento aprobado en el artículo precedente, ante el incumplimiento del mismo, serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley M N° 2669.-

ARTICULO 3°.- Registrar, notificar, tome conocimiento el área técnica, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN 743 /SAYCC/2021.-

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ing. DINA LINDA MIGANI
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO
Sec. General - Rio Negro



743

ANEXO - RESOLUCIÓN _____/SAYCC/2021.-

Reglamento Ambiental para actividades de Cabalgata dentro del Área Natural Protegida Río Azul – Lago Escondido.

El objetivo del presente reglamento es regular toda actividad turística que implique el uso de animales equinos para la prestación de servicios de cabalgatas a terceros, asegurando la preservación de los ecosistemas, la sanidad, el buen trato animal, y la seguridad de los visitantes dentro del Área Natural Protegida Río Azul – Lago Escondido (ANPRALE).

A los fines de este reglamento se definen como:

ACTIVIDADES DE CABALGATA: modalidad de turismo activo que utiliza cabalgaduras y que permite acceder a zonas agrestes por medio de senderos o rutas habilitadas.

TURISMO ACTIVO: viajes cuya motivación principal es la práctica de actividades turístico-recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales de un modo sustentable, con la actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la protección del patrimonio natural y cultural del sitio visitado.

CABALGADURA: todo equino factible de ser montado, de edad y condición en capacidad de trabajar como carguero o sillero, con buen estado físico para soportar el esfuerzo.

CARGUERO: cabalgadura destinada al transporte de carga.

SILLERO: toda cabalgadura en condición de transportar a una persona sobre sí.

CAPACIDAD DE CARGA: cantidad de personas y/o equinos, y el tipo de uso que un sitio puede soportar considerando el impacto mínimo de los recursos, el ambiente del lugar o la calidad de la experiencia de la visita.

OPERADOR DE CABALGATA: toda aquella persona autorizada para el desarrollo de la actividad dentro del ANPRALE, con capacidad para guiar un grupo de visitantes, que posee el conocimiento, la experiencia y la competencia técnica comprobable.

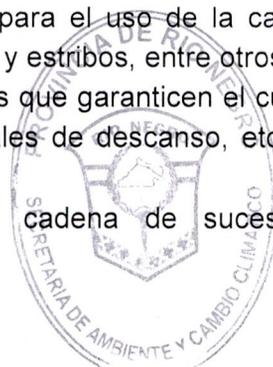
BAQUEANO PERSONAL DE APOYO: experto en manejo de cargueros y silleros y conocedor de la zona donde se ejecuta la actividad, quien acompaña al operador de cabalgata.

APEROS: conjunto de elementos para el uso de la cabalgadura como por ejemplo cabezadas, riendas, silla de montar y estribos, entre otros.

INFRAESTRUCTURA: instalaciones que garanticen el cumplimiento de las normas de bienestar animal (bebederos, corrales de descanso, etc.) y equipos necesarios para poder brindar el servicio.

ACCIDENTE: evento (suceso o cadena de sucesos) que ocasionan lesión,

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ing. DINA LINA MIGANI
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO
Sec. General - Río Negro

enfermedad, muerte, daño u otras pérdidas

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°: La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro es la Autoridad de Aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de la competencia específica que otras instituciones de carácter nacional, provincial y/o municipal, pudieran tener sobre algunos de los aspectos contemplados en esta resolución.

REQUISITOS MÍNIMOS A CUMPLIMENTAR PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CABALGATA:

ARTÍCULO 2°: Para los aspectos no normados específicamente por este reglamento, será de aplicación toda normativa complementaria de la Autoridad de Aplicación que corresponda.

ARTÍCULO 3°: Todo prestador turístico que desee desarrollar actividades de cabalgata, deberá cumplir los requisitos ambientales y de seguridad mínimos que a continuación se detallan:

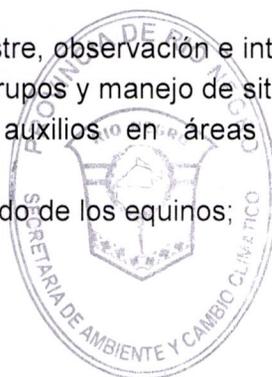
a) **SENDEROS, ÉPOCAS, HORARIOS Y CAPACIDAD DE CARGA:** Todo sendero para el desarrollo de actividades de cabalgata dentro del ANPRALE, deberá estar habilitado por la Autoridad de Aplicación del presente reglamento.

-El operador de cabalgata deberá dar cumplimiento con la capacidad de carga del sendero, respetando el grado de dificultad, la frecuencia de uso, la estacionalidad y los horarios en los cuales puede desarrollarse la actividad establecidos por la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación podrá modificar y/o suspender las actividades de cabalgata por cuestiones operativas, de control y/o de manejo.

b) **FORMACIÓN Y HABILIDADES:** El operador de cabalgata deberá tener conocimientos sobre el concepto, componentes y modalidades del turismo activo en general, y de su actividad específica en particular:

- Conocimiento general de la normativa y legislación que rige en la zona a operar;
- Conocimiento geográfico y ambiental del Área Natural Protegida Río Azul - Lago Escondido;
- Conocimiento de los circuitos donde desarrolla la actividad y sus rutas alternativas en caso de contingencia;
- Capacidad de orientación terrestre, observación e interpretación del entorno;
- Capacidad para el manejo de grupos y manejo de situaciones críticas;
- Conocimientos de primeros auxilios en áreas agrestes y respuesta ante emergencias;
- Conocimiento y manejo adecuado de los equinos;

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Ing. DINA LINA MUGA
SECRETARÍA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMÁTICO
Sec. General - Río Negro

-Conocimiento sobre el uso de equipos de comunicación.

c) EQUIPOS: El operador de cabalgata deberá contar en cada salida con el equipamiento adecuado y en buen estado para poder desarrollar la actividad, incluyendo:

-Equipo de apoyo: equipo de comunicación efectivos y baterías de repuesto (Handy VHF), elementos para contener los residuos, botiquín de primeros auxilios para personas y animales y casco de seguridad con mentonera para cada jinete, entre otros.

-Equipo para los animales: cada cabalgadura debe tener al menos los aperos completos, y en caso de estar herrados, elementos y herramientas necesarias para la atención de las herraduras.

d) INFRAESTRUCTURA: El operador de cabalgata deberá garantizar un corral de descanso dentro del ANPRALE que permita la contención de los animales. En caso de no ser titular o legítimo ocupante del predio donde se ubique dicha instalación, deberá presentar la autorización por escrito del propietario y/o legítimo ocupante con relación a la misma.

El corral de descanso deberá tener las dimensiones adecuadas en función de la cantidad de animales, contar con un bebedero para equinos y un sitio de reparo.

OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE CABALGATA

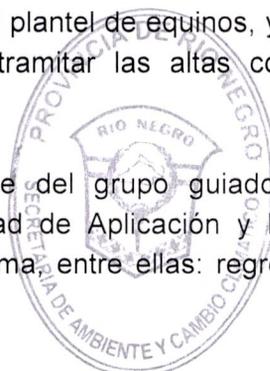
ARTÍCULO 4°: Serán obligaciones del operador de cabalgata: GENERALES:

- Presentar ante la autoridad de aplicación la "Declaración Jurada Ambiental" con los contenidos mínimos allí establecidos, anexada a la finalización del presente Reglamento, a los fines de inscribirse en el Registro de Operadores de Cabalgata del ANPRALE.
- Informar a la Autoridad de Aplicación ante cualquier modificación en la prestación del servicio.
- Inscribir, previo al inicio de la actividad, al plantel de equinos que participan de las cabalgatas generándose por parte de la Autoridad de Aplicación la "Planilla de Identificación de Equinos de Cabalgatas" por cada ejemplar, la que se encuentra anexada a la finalización del Reglamento.
- Queda prohibido el uso en cabalgatas dentro del ANPRALE de cualquier equino no inscripto en dicho registro.
- Informar cualquier modificación del plantel de equinos, y en caso de incorporación de nuevos animales al mismo, tramitar las altas con al menos 10 días de antelación.

DE CONSERVACIÓN:

- Cumplir y hacer cumplir por parte del grupo guiado las reglamentaciones y normativas vigentes de la Autoridad de Aplicación y las directrices que fueran provistas por el personal de la misma entre ellas: regresar con sus residuos, no

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



hacer fuego, no dañar la flora y la fauna, no acampar en sitios no autorizados y no extraer recursos del bosque.

- Asegurar la aplicación de técnicas de manejo de bajo impacto durante el desarrollo de la actividad, y fomentar en el grupo conducido una actitud de respeto y aprecio de la naturaleza en general y hacia el ANPRALE, en particular.
- Respetar los circuitos autorizados por la Autoridad de Aplicación, así como también la capacidad máxima de cabalgaduras prevista por excursión.
- No ingresar al ANPRALE ni ir acompañado de mascotas en general en ningún tramo del recorrido, siendo la restricción extensiva tanto para el operador como para los participantes del grupo guiado.
- Queda prohibido el libre pastaje de los equinos de cabalgata dentro del ANPRALE, tanto en el descanso como durante en el pernocte, debiéndose prever a tal fin una instalación para el encierro.
- Informar fehacientemente y de forma inmediata a la Autoridad de Aplicación toda anomalía, irregularidad o circunstancia que considere que atente contra el cuidado del entorno, se relacione o no con la actividad de guiado.

DE LA SANIDAD Y BUEN TRATO ANIMAL

-Presentar ante la Autoridad de Aplicación al momento de la inscripción del equino en la Planilla de Identificación de Equinos de Cabalgatas la documentación pertinente de cada ejemplar. En la misma deberán constar las vacunaciones y desparasitaciones vigentes exigidas por la Autoridad

Sanitaria, como así también un Certificado de Salud expedido por un profesional veterinario matriculado. Este último deberá renovarse y presentarse cada 45 días, mientras que el animal se encuentre realizando la actividad de cabalgata.

-Será responsable de la atención y del destino final de los ejemplares inscriptos a su nombre que se encontraran lesionados, postrados o muertos dentro del ANPRALE, garantizando en todo momento la debida atención veterinaria.

-En caso que el deceso del animal ocurriese dentro del ANPRALE el operador de cabalgata deberá notificarlo inmediatamente de forma fehaciente a la Autoridad de Aplicación, siendo además responsable de dar correcto tratamiento al cadáver, acorde a lo que establezca dicha autoridad.

-Deberá evaluar y diagramar la duración, la dificultad y la frecuencia diaria de las cabalgatas a realizar para evitar en todo momento la sobre exigencia de los animales;

-Será responsable de suministrar raciones de alimento y agua en cantidades necesarias para cada animal dentro de la instalación para el descanso y/o pernocte, a fin de asegurar su bienestar y considerando las necesidades individuales, el esfuerzo y la duración de la actividad.

DE LA SEGURIDAD

-Establecer la participación del equino considerando su salud, su estado físico, su mansedumbre y su temperamento.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ing. DINALINA MIGLIANI
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO
Sec. General - Rio Negro



- Respetar el límite máximo de un jinete por caballo.
- Decidir el circuito a realizar en función de la dificultad del mismo y de las características del público objetivo (*siendo caracterizado el grupo por su integrante de menor aptitud*). Los parámetros mínimos recomendados para evaluar el grado de dificultad de los circuitos son: I) distancia medida en kilómetros, II) duración de la actividad (horas/días), III) altimetría/pendiente, IV) tipo de sendero, V) tipo de suelo (*consolidado, pantanoso, etc.*), VI) obstáculos del circuito (*vadeo de ríos, precipicios, etc.*).
- Brindar una charla previo al desarrollo de la actividad para el grupo que conduce en la cual se indicarán las recomendaciones ambientales del área protegida y los aspectos de seguridad inherentes a la actividad y al uso de los equipos suministrados, incluyendo los procedimientos a seguir ante una contingencia.
- Controlar todas las cabalgaduras del grupo, asegurando el manejo adecuado de los animales respecto a su alimentación, descanso, estado de salud, herraduras, monturas, recados, cabezadas y demás aperos, los cuales deberán encontrarse en perfecto estado, incluyendo las cinchas, los tientos, estriberas y estribos, a fin de evitar accidentes.
- Verificar que todos los integrantes del grupo cuenten con la indumentaria adecuada y que dispongan de agua segura en cantidad suficiente para el desarrollo de la actividad.
- Garantizar el buen comportamiento del grupo guiado, su ritmo, su cohesión, etc., e instruir al mismo en técnicas de conducción del animal previo a la salida.
- Verificar el correcto funcionamiento de los equipos de comunicación, equipos de carga y aperos previo a la salida.
- Adoptar las medidas necesarias en caso de accidentes u otras situaciones de emergencia.
- Posponer o suspender las actividades cuando las condiciones meteorológicas o del terreno así lo exijan y/o cuando la Autoridad de Aplicación así lo disponga.
- Conocer, y aplicar en caso de ser necesario, el *Protocolo Integrado de Búsqueda y Rescate en Zonas Agrestes y de Montaña Correspondiente al COEM (Centro de Operaciones de Emergencias Municipal)*, y los *Roles de Actuación ante Incendios Forestales y de Interface*.
- Conocer y aplicar el presente *Reglamento Ambiental para Actividades de Cabalgata dentro del Área Natural Protegida Río Azul – Lago Escondido*.

ARTÍCULO 5°: Ante incumplimiento del presente Reglamento serán aplicables las sanciones previstas en la Ley M N° 2669.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ing. DINA LINA MIGANI
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO
Sec. General - Río Negro



CONTENIDOS MÍNIMOS DE LA DECLARACIÓN JURADA AMBIENTAL

- 1) Identificación precisa del titular de la actividad. En caso de tratarse de una persona jurídica deberá presentar acta constitutiva, domicilio legal y real, y teléfono / e-mail de contacto.
- 2) Descripción completa del servicio brindado y la actividad a realizar, detallando: el circuito habilitado elegido y el tramo a realizar, la cantidad de cabalgaduras, cargueros y silleros a emplear, los días, horarios y temporada en los cuales se desarrollará la actividad, etc.
- 3) Descripción de la zona de descanso de las cabalgaduras (superficie, bebederos, comederos, sitios de resguardo, etc.) y su ubicación dentro del ANPRALE. En caso de que el predio donde se emplace la misma sea ajeno al operador de cabalgata, deberá adjuntar la autorización firmada por su titular o legítimo usuario.
- 4) Descripción del equipo de apoyo y del equipo de cabalgata a emplear.
- 5) Descripción de los recursos humanos utilizados en el desarrollo de la actividad, nivel de capacitación y experiencia.
- 6) Descripción de los efectos de la actividad sobre la flora y la fauna nativa, los ecosistemas en general y el patrimonio ambiental y cultural que pudieran verse afectados, así como también las medidas implementadas para reducir los impactos al mínimo posible.
- 7) Descripción de las acciones a adoptar frente a contingencias.




Ing. DINA LINA VIGANI
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO
Sec. General, Río Negro

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

PLANILLA DE IDENTIFICACIÓN DE EQUINOS DE CABALGATAS

Nombre del Equino:.....

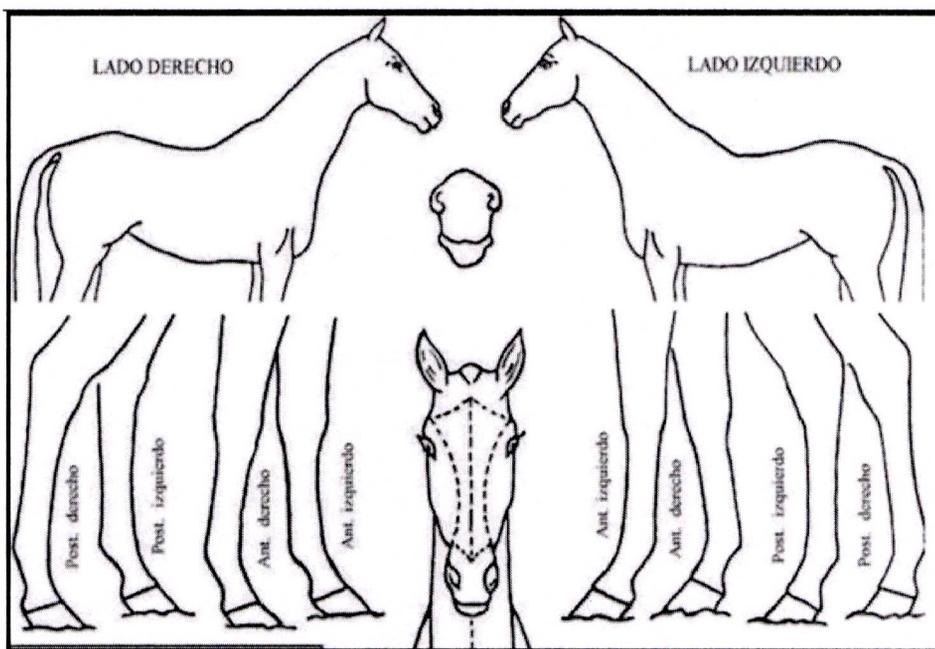
Raza: Nacido el/...../..... Sexo:

Pelaje:.....

Operador de cabalgata:.....

DNI N°:..... - Tel:.....

Domicilio:.....



Observaciones:.....

Lugar y Fecha:.....

Firma del Propietario

Firma del Funcionario Público

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ing. DINA LINA MIGNANI
SECRETARIA DE AMBIENTE
Y CAMBIO CLIMATICO
Bty General - Rio Negro